



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso ordinario laboral promovido por **KAREN ALEJANDRA BRIEVA PEDRAZA** contra **MARSUP SAS Y HERGON ASESORES SAS**, informándole a través de circular CSJATC23-169 del 27 de agosto proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el mismo fue remitido a este Despacho a través de oficio de fecha 29 de septiembre de 2023 proveniente del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soledad.

Sea esta la oportunidad para indicarle que, a través de auto del 20 de octubre pasado, este despacho avocó conocimiento, estando pendiente emitir decisión de fondo.

En estudio del presente proceso se evidencia que la última actuación es la sentencia del 20 de abril de 2022, de la cual milita únicamente grabación de la diligencia, se escucha la grabación y se verifica que en la sentencia se condenó a la parte demandada a reconocer a la parte activa las peticiones de la demandada generándose un monto total de acreencias laborales \$40.703.314. Sin recursos a dicha decisión.

Por lo anterior, se liquidan las costas ordenadas en primera instancia a cargo de la parte demandada así:

- Agencias en derecho primera instancia (5%): \$2.035.165,7
- Gastos: \$0.00
- Total: \$2.035.165,7

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

RADICADO:	08758311200220200023700
DEMANDANTE:	KAREN ALEJANDRA BRIEVA PEDRAZA
DEMANDADO:	MARSUP SAS Y HERGON ASESORES SAS
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia, este despacho procedió a organizar el compendio conforme Protocolo para la gestión de documentos electrónicos y digitalización y conformación de expedientes – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 de febrero de 2021, desprendiéndose que la última actuación que existe corresponde la diligencia de que trata el art 80 C.P.T.S.S modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 2007, actuación llevada a cabo el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

20 de abril de 2023, de la cual milita grabación, decisión en la que se condenó a la parte demandada a reconocer a la parte activa las peticiones de la demandada condenando en su numeral onceavo al pago de costas procesales generadas a cargo de la parte vencida.¹

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho impartirá aprobación a la liquidación de costas efectuada por el secretario del Despacho, costas que se causan a cargo del demandado y se tasan conforme el acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016.

Por otro lado, no evidencia el Despacho que se encuentre otra actuación pendiente por trámite, razón por la cual, terminada la ejecutoria de la presente decisión sin que la misma sea objetada se dispondrá el archivo del proceso, dejando constancia que, con ocasión a la redistribución ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, la custodia del expediente y eventual trámite posterior corresponde a esta dependencia judicial

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad- Atlántico:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizadas por el secretario del Despacho, por la suma de dos millones treinta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos con siete centavos (\$2.035.165,7), a cargo del demandado.

SEGUNDO: Terminada la ejecutoria de la presente decisión sin que la misma sea objetada y sin trámites pendientes por gestionar **ORDENESÉ** el **ARCHIVO** del proceso.

TERCERO: ACLÁRESE a las partes que, con ocasión a la redistribución ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, la custodia del expediente de la referencia y el eventual trámite posterior corresponde a esta dependencia judicial.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200220200023700

YV

¹ Archivos Grabaciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.
DE FECHA **27 DE OCTUBRE DEL 2023**
EL SECRETARIO.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico